

ESTATUTOS de HORDAGO-EL SALTO EUSKAL HERRIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Con la denominación de asociación cultural Hordago-El Salto Euskal Herria se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 3.

La Asociación tiene como fines principales:

- a. Abrir canales de comunicación participativos para el intercambio y la divulgación de ideas.
- b. Promover la producción de contenidos audiovisuales e impresos bajo licencias libres.
- c. Fomentar la producción de textos e imágenes en prensa escrita e internet.
- d. Facilitar un espacio comunicativo para la promoción y divulgación del euskera.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Creación y publicación de contenidos periodísticos, de análisis y opinión, en euskera y castellano: noticias, reportajes, entrevistas, artículos, fotogalerías y vídeos.
- b. Publicación de una edición digital, una revista impresa y otros formatos comunicativos.
- c. Organización de eventos, conferencias, encuentros, debates y exposiciones.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y a lograr recursos con ese objetivo.
- b. Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

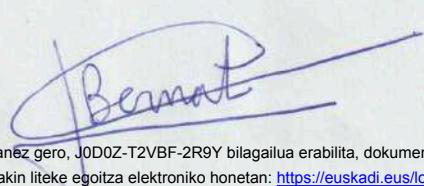
Todos los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán en exclusiva al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni entre otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Camino Ubao, nº 29. 48640 Berango, Bizkaia. Y el ámbito de actuación en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además, la Asociación realizará también actividades ocasionales o accesorias en la Comunidad Foral de Navarra y en el resto de territorios de Euskal Herria.

Artículo 6.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



Nahi izanetz gero, J0D0Z-T2VBF-2R9Y bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T2VBF-2R9Y en la sede electrónica <https://euska.eus/localizador>

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de los socios y las socias, como órgano supremo.
- b. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las socias y los socios. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

Artículo 11.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 25 % de las socias y los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.

Artículo 12.

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de las socias y los socios



con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias y socios con derecho a voto.

Artículo 13.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas la disolución de la Asociación, la modificación de estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los integrantes del órgano de representación.

Artículo 14.

Los socios y las socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las asambleas generales, en cualquier otro socio y socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios y las socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/una presidente/a, un/una secretario/a y un/una tesorero/a.

Artículo 16. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas integrantes de la Junta Directiva durante cinco veces consecutivas o diez alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 18. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.

c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 19. El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 20. Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a. Expiración del plazo de mandato.

b. Dimisión.

c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.

d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.



En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia y, en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y, en ausencia de ambos, por la persona de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más una de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

La persona secretaria levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 23.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 24.

El/La presidente/a de la Asociación ostentará la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.

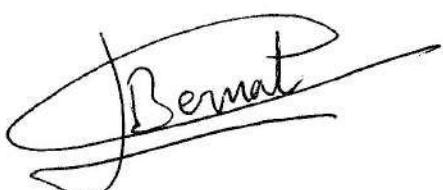
Corresponderán a el/la presidente/a las siguientes facultades:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 26.

A el/la secretario/a le incumbirá de manera concreta:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- b. Llevar el fichero y el Libro de Registro de las socias y los socios.



- c. Custodiar el Libro de Actas y redactar las actas.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación.
- e. Certificar el contenido de los libros y archivos de la asociación.

Artículo 27.

El/la tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III. LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS.

Artículo 28.

Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a. Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b. Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

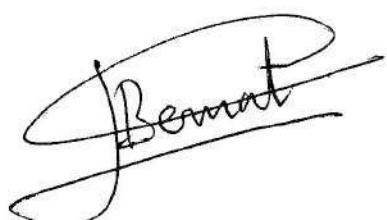
Artículo 29.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- e. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- f. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- i. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.



j. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.

Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 32.

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- b. Por separación voluntaria.
- c. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

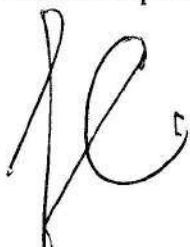
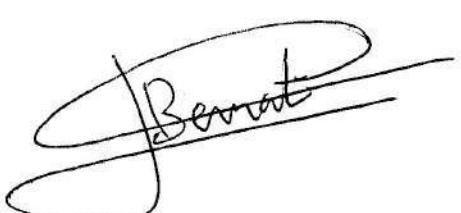
Artículo 34.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que



la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 37.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO

Artículo 38.

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 100 euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de las socias y los socios, periódicas y extraordinarias.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las socias y los socios, organismos públicos, entidades privadas y particulares.
- c. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las socias y los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

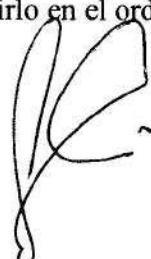
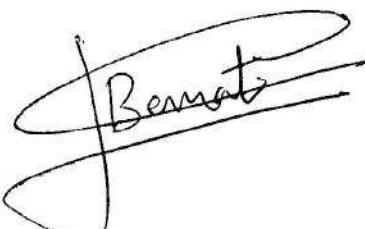
Artículo 40.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.



Artículo 42.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y PATRIMONIO SOCIAL**Artículo 43.**

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme en que se acuerda la disolución.
- f. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Berango, a 18 de diciembre de 2020.

Firmado:

PRESIDENTE

Jon Bernat Zubiri Rey



SECRETARIO

Santiago Canales Ortuondo

